

REGLAMENTO (CE) N° 639/1999 DE LA COMISIÓN**de 25 de marzo de 1999****relativo a la autorización de un nuevo aditivo en la alimentación animal**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, relativa a los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 45/1999 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 3 y 9 *undecies*,

Considerando que la Directiva 70/524/CEE contempla la posibilidad de autorizar, en función de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos, nuevos aditivos o utilizaciones de aditivos ya autorizados;

Considerando que un nuevo aditivo perteneciente a la categoría de «Oligoelementos» y, más concretamente, al elemento «Cobre-Cu», ha superado las pruebas de que ha sido objeto en algunos Estados miembros; que es conveniente autorizar provisionalmente este nuevo aditivo;

Considerando que puede concederse una autorización provisional de nuevos aditivos o utilizaciones de aditivos si, al nivel permitido en los alimentos para animales, no afectan negativamente a la salud humana o animal o al medio ambiente, ni son nocivos para el consumidor por alterar las características del producto animal, si puede controlarse su presencia en los alimentos para animales, y si puede esperarse razonablemente, teniendo en cuenta

los resultados disponibles, que tengan un efecto favorable sobre las características de esos alimentos para animales o sobre la producción ganadera cuando se incorporen a tales alimentos para animales;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La sustancia «sulfato de cobre-lisina», perteneciente al grupo de los «Oligoelementos», elemento E 4 «Cobre-Cu», podrá autorizarse con arreglo a la Directiva 70/524/CEE como aditivo en la alimentación animal en las condiciones descritas en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO L 6 de 12. 1. 1999, p. 3.

ANEXO

Número CE	Elemento	Aditivo	Fórmula química	Contenido máximo del elemento en mg/kg de pienso completo	Otras disposiciones	Duración de la autorización
E 4	Cobre-Cu	Sulfato de Cobre-lisina	$\text{Cu}(\text{C}_6\text{H}_{13}\text{N}_2\text{O}_2)_2\text{SO}_4$	<p>Cerdos de engorde:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en los Estados miembros en los que la densidad media de la cabaña porcina es igual o superior a 175 cerdos por 100 ha de superficie agrícola útil: <ul style="list-style-type: none"> — hasta 16 semanas: 175 (en total) — en los Estados miembros en los que la densidad media de la cabaña porcina es inferior a 175 cerdos por 100 ha de superficie agrícola útil: <ul style="list-style-type: none"> — hasta 16 semanas: 175 (en total) 	Una cantidad máxima de 50 mg/kg de cobre en el pienso completo puede proceder de sulfato de cobre-lisina.	30.9.1999
				<p>Cerdos de engorde:</p> <ul style="list-style-type: none"> — en los Estados miembros en los que la densidad media de la cabaña porcina es igual o superior a 175 cerdos por 100 ha de superficie agrícola útil: <ul style="list-style-type: none"> — de 17 semanas hasta el sacrificio: 35 (en total) — en los Estados miembros en los que la densidad media de la cabaña porcina es inferior a 175 cerdos por 100 ha de superficie agrícola útil: <ul style="list-style-type: none"> — de 17 semanas hasta seis meses: 100 (en total) — de seis meses hasta el sacrificio: 35 (en total) <p>Cerdos reproductores: 35 (en total)</p> <p>Otras especies o categorías de animales, a excepción de los terneros antes del inicio de la rumia y los ovinos: 35 (en total)</p>	Una cantidad máxima de 25 mg/kg de cobre en el pienso completo puede proceder de sulfato de cobre-lisina.	30.9.1999